

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **10966** de **2 de septiembre de 2020**

Ref. Expediente N° NC2018/0000503

Señores
PFIZER INC.

Asunto: Requerimiento pago reivindicaciones adicionales (Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011)

Respetados señores,

En atención a su solicitud de patente invención radicada bajo el número NC2018/0000503, con fecha de presentación del 19 de enero de 2018, la cual dando aplicación al procedimiento establecido por el numeral 1.2.2.4., del Capítulo Primero del título X la Circular Única de esta Superintendencia en concordancia con el artículo 44 de la Decisión No. 486 de la Comunidad Andina, fue objeto del examen de patentabilidad por parte de esta Dirección mediante Oficio N° 847 de fecha 22 de enero de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, mediante escrito radicado bajo el número NC2018/0000503 usted presentó respuesta al citado examen dentro del término concedido en el oficio N° 847 de 2020.

Una vez analizada la respuesta presentada, esta Dirección encuentra que el solicitante en su respuesta realizó modificaciones relacionadas con la presentación de un nuevo capítulo con 84 reivindicaciones en total, de las cuales 66 no presentan pago de la tasa correspondiente. Por lo cual, en estricta aplicación del N° 1.2.2.5.1., de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago de la tasa asociada a las reivindicaciones adicionales 19 a 84. Adicionalmente, se aclara al solicitante que, en caso de no realizarse el pago se continuará el examen con las reivindicaciones 1 a 18 de acuerdo con la tasa de reivindicaciones canceladas inicialmente.

Así las cosas, esta Dirección le requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Oficio N° **10966** de **2 de septiembre de 2020**

Ref. Expediente N° NC2018/0000503



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

